



---

---

**UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**CONSEJO SUPERIOR**

**RESOLUCION No. 042**

Junio 3 de 2003

**" Por el cual se dictan disposiciones sobre la aplicación de la Ley 734 de 2002"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confiere el Artículo 18º, literales d) y e) del Estatuto General, y

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que el Artículo 75 del Acuerdo No. 006 de 1995 del Consejo superior contempla las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los empleados públicos docentes de la Universidad, sin desconocer las contenidas en las leyes;
2. Que el Artículo 157 del Acuerdo No. 004 de 1984 del Consejo Superior contempla las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los empleados públicos no docentes, sin desconocer las contenidas en las demás leyes, según el literal e) del citado Artículo;
3. Que los Acuerdos Convencionales y demás normas de las Universidad del Valle que contengan conductas que impliquen incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses constituirán faltas disciplinarias para todos los servidores públicos al servicio de la Universidad;

4. Que en virtud de la Ley 734 de 2002 el Congreso de la República expidió el Código Único Disciplinario, cuyos destinatarios son todos los servidores públicos con la única excepción de los aspectos disciplinarios previstos en la Ley 190 de 1995 y del régimen especial disciplinario para los miembros de la Fuerza Pública;
5. Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-829/02 del ocho (8) de Octubre de 2002 al pronunciarse por demanda de inconstitucionalidad contra los Artículos 75, literal d) parcial, y 79, parcial de la Ley 30 de 1992; y, de los Artículos 3°, parcial, 24, literal g) parcial y 26 parcial, del Decreto 1210 de 1993, dictaminó que las citadas normas no violan las disposiciones constitucionales, en razón de que la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Carta Política, garantiza la capacidad reglamentaria de las Universidades Públicas, en armonía con el régimen de entes autónomos previsto en el Artículo 113 de la misma norma superior;
6. Que la capacidad otorgada a las universidades públicas para dictar regímenes disciplinarios para sus servidores no significa en manera alguna, que en el orden interno de ellas se pueda desconocer las disposiciones de la ley 734 de 2002, sino que de manera adicional las universidades por su especificidad, pueden tener un régimen disciplinario especial complementario para sus servidores administrativos y docentes;
7. Que en consecuencia, la autonomía universitaria en materia de regímenes disciplinarios debe entenderse en armonía con las normas constitucionales y legales, de tal manera que son también aplicables al personal administrativo y académico las normas que en materia disciplinaria contempla la Ley 734 de 2002 en lo que sea pertinente;

**RESUELVE:**

**CAPITULO I. DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES**

**ARTICULO 1°** Continuarán aplicándose a los docentes de la Universidad las disposiciones que contemplan faltas disciplinarias en el Estatuto del Docente y demás normas que expida la Universidad en razón de su autonomía, sin perjuicio de la sujeción a la legalidad y el procedimiento

disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002 en virtud de la cual se expidió el Código Disciplinario Único.

**CAPITULO II. DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS NO DOCENTES Y TRABAJADORES OFICIALES**

**ARTICULO 2°** Continuarán aplicándose a los empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales de la Universidad las disposiciones que contemplan faltas disciplinarias previstas en los Estatutos y demás normas que expida la Universidad del Valle, sin perjuicio de la sujeción a la legalidad y el procedimiento disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002 en virtud de la cual se expidió el Código Disciplinario Único.

**CAPITULO III. DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 3°** Facúltase al Rector de la Universidad para crear un grupo de trabajo formal como Unidad de Control Disciplinario Interno. Su composición y sus funciones serán determinadas por el Rector sobre la base de las recomendaciones que le haga una comisión del Consejo Académico constituida para el efecto y de la consulta con el Sindicato de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, de la Universidad del Valle, SINTRAUNICOL, de modo que se armonicen las normas internas de la Universidad con las de la Ley.

**PARAGRAFO:** Los funcionarios designados por el Señor Rector para hacer parte de la Unidad de Control Disciplinario Interno serán profesionales universitarios preferentemente abogados, quienes a su vez continuarán prestando sus servicios en las dependencias a las que se encuentren actualmente vinculados.

**ARTICULO 4°** La Unidad de Control Disciplinario Interno será la encargada de adelantar la indagación preliminar, investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los docentes, empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales de la Universidad del Valle, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia.

**ARTICULO 5°** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador del Departamento del Valle, a los 3 días del mes de junio de 2003.

El Presidente,

**WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA**  
Representante del Presidente  
de la República

**OSCAR LOPEZ PULECIO**  
Secretario General